

contencioso-administrativo número 43.585, interpuesto por la Entidad mercantil «Productos Vital, Carlos Schneider, Sociedad Anónima», sobre subvención a la exportación de tomate concentrado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Productos Vital, Carlos Schneider, Sociedad Anónima", contra la resolución del Comité ejecutivo y financiero del FORPPA, de fecha 26 de noviembre de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

11554 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 55.043, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 112/82, promovido por don José González Fuentes, sobre señalamiento de costas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 55.043, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 112/82, promovido por don José González Fuentes, sobre señalamiento de costas, fecha levantamiento acta previa a la ocupación, zona regable Campo Cartagena; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José González Fuentes contra sentencia de 30 de marzo de 1983 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, la revocamos en su totalidad, declarando nulo, como contrario a derecho, el acuerdo del Ingeniero provincial de IRYDA de 24 de marzo de 1981, que señaló el día para el levantamiento del acta previa de ocupación de tierras de la propiedad del recurrente, el que dejamos sin valor ni efecto de ninguna clase, sin hacer especial declaración de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA

11555 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una planta conservera con elementos para conservación de vegetales a realizar por «Miguel Carratalá Chuliá, Sociedad Anónima», en Albat del Sorells (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Miguel Carratalá Chuliá, Sociedad Anónima», para la ampliación de una planta conservera con elementos para congelación de vegetales en Albat del Sorells (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el

Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, a la ampliación de una planta conservera con elementos para congelación de vegetales en Albat del Sorells (Valencia).

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Otorgar un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa peticionaria presente: 1, el proyecto técnico correspondiente a la ampliación de que se trata; 2, los justificantes de la inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la industria de conservas que se pretenden modificar; 3, el justificante de disponibilidad de los locales durante, al menos, los cinco años de vigencia de los beneficios solicitados, y 4, el justificante de disponibilidad del tercio de la inversión prevista en el proyecto técnico de la ampliación.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la posible subvención en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11556 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 982/80, interpuesto por Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 23 de julio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 982/80, interpuesto por Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, sobre convocatoria del concurso de méritos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 982/80, interpuesto por la representación de la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado, contra la resolución de la Presidencia del IRYDA, de 12 de enero de 1980, por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de diversos puestos de trabajo, así como contra la desestimación del recurso administrativo formulado frente a la misma.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA